

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil catorce (2014)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2014-01268</b> 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	WILLIAM JOSE AMARILLO MAYOMA
<b>DEMANDADO:</b>	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARIA DE EDUCACION
<b>ASUNTO:</b>	Inadmite demanda.

El señor **WILLIAM JOSE AMARILLO MAYOMA**, por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control, Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, pretende que se declare la nulidad del acto ficto o silencio administrativo negativo que se configuró, en su criterio, frente a la petición presentada el 20 de enero de 2014, por medio de la cual solicitó el reconocimiento y pago de la prima de servicios incluyendo el retroactivo.

Ahora bien, una vez analizado el contenido del libelo introductorio y sus anexos, se concluye que de conformidad con lo señalado en el artículo 170 del CPACA –Ley 1437 de 2011-, lo procedente es INADMITIR la demanda, a fin que en el término de diez (10) días la parte demandante corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. - La parte accionante hace referencia a la nulidad del acto ficto negativo producto del silencio administrativo a la petición del 20 de enero de 2014, sin embargo, encuentra el despacho que a folio 12 se aportó la respuesta a la petición referida mediante oficio con radicado 201400197162 del 4 de febrero de 2014, el cual también relaciona como segunda pretensión de nulidad en la demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se deberá aclarar las pretensiones de la demanda, por cuanto según lo evidenciado no hay acto ficto negativo, como aduce el accionante.

2. En razón a que no se evidencia la fecha de notificación del oficio con radicado 201400197162 del 4 de febrero de 2014, deberá aportarse constancia de la misma a efectos de determinar la caducidad de la demanda.

3. Una vez se realice la respectiva claridad frente a las pretensiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del C.G.P., se

arrimará poder debidamente otorgado por la demandante indicando el acto del cual se pretende la nulidad.

3. Del escrito por medio del cual pretenda subsanar la irregularidad anotada, deberá aportar copia para el traslado respectivo a la entidad demanda y al delegado del Ministerio Público, e igualmente deberá aportar copia de citado escrito en medio magnético en formato Word; lo anterior, con el objetivo de efectuar las notificaciones de que trata el artículo 199 del CPACA, modificado por el CGP.

No se reconoce personería judicial hasta tanto se dé cumplimiento al numeral 2º de la presente providencia.

### **NOTIFÍQUESE**

**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

mp

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2014** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

**EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA**  
Secretario